

expediente A-102 desestimativa de la alzada formulada por los recurrentes contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del E. de España de 9 de octubre de 1968, por la que se otorgó servidumbre forzosa de acueducto en interés privado sobre las fincas de los autores que en dicho expediente se precisan a favor del solicitante don Antonio Gilma Muñoz, con objeto de transformar en regadío las fincas «Matalentisco Alto» y «Matalentisco de Abajo» con aguas procedentes de un pozo de su propiedad cuyas Resoluciones confirmativas por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.307/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.307/1969 promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Bayatas contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de febrero de 1969 sobre concesión de un caudal de aguas vertientes al barranco de Tomás Arriado, solicitada por el Ayuntamiento de Orgiva (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes de Bayatas contra la Administración, impugnando las Resoluciones de la Comisaría de Aguas del Sur de España de 12 de septiembre de 1966 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de febrero de 1969 debemos confirmar, como confirmamos, ambas resoluciones que concedieron al Ayuntamiento de Orgiva autorización para derivar, con destino al abastecimiento de dicha población, 8,66 litros por segundo de aguas vertientes al barranco de Tomás Arriado, con arreo a las condiciones establecidas en las mismas por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.491/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.491/1969 promovido por el Ayuntamiento de Hlora (Granada) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de marzo de 1969, sobre abastecimiento de aguas en Anejo de Alcanarés, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez Jauregui, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hlora, contra la Resolución fecha 12 de marzo de 1969 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, confirmatoria en oposición de la dictada por el mismo Centro directivo en 22 de noviembre de 1968, que resolvió no admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por la mencionada Corporación municipal, contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 2 de abril de 1968, declaramos que los actos administrativos recurridos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.555/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.555/1969 promovido por «Autobuses del Norte, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, sobre servicio público regular de viajeros por carretera entre Bilbao y Soria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima» (A. N. S. A.), contra la Administración, impugnando el acuerdo presunto delegatorio de la alzada formulada contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, a que se refiere este recurso contencioso, debemos anular y anulamos la mencionada Resolución y las actuaciones practicadas en el expediente administrativo en que fué dictada, ordenando sea restituido el momento procesal anterior a la resolución directiva ya señalada para que por la Administración se regulara el solicitante a fin de que en plazo legal subsane los defectos que a juicio de la Administración, tenga el proyecto y estudio económico presentado, debiendo seguir el expediente con arreo a derecho, desestimando el resto de las pretensiones del actor; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.556/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.556/1969 promovido por «Autobuses del Norte, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, sobre servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún (frontera) a Torremolinos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima», contra la Resolución expresa de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968 y la falta del Ministerio de Obras Públicas que, por silencio administrativo, denegó el recurso de alzada formulado contra aquella, por las cuales se denegaba la aprobación técnica del proyecto y estudio económico del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Irún (frontera) y Torremolinos, solicitada por el actor, ordenando la cancelación y el archivo del expediente, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en este expediente a fin de que por la Dirección General de Transportes Terrestres se otorgue el plazo de diez días con el fin de que pueda subsanar los defectos de la documentación presentada que habrán de ser señalados, y transcurrido el plazo se pronuncie la Administración como mejor proceda en derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.037/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.037/1969 promovido por don Juan Montesdeoca, don Juan Pablo Acosta y don Manuel Pino Yanes, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 17 de abril de 1969, sobre caducidad de concesión de alumbramientos de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Juan Pálido Acebo y don Manuel Píno Yanes contra la Administración impugnando las resoluciones de 2 de febrero de 1968 recaídas en los expedientes de denuncia, acumulados, del Servicio Hidráulico de Tenerife, números 3.220 y 4.794 que los declaró infundados y las resoluciones ministeriales de 28 de noviembre del mismo año y 17 de abril de 1969, respectivamente, denegatorias de la alzada y de la reposición interpuestas; y debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto contra las citadas resoluciones por don Juan Montesdeoca Sanfeli, cuyas pretensiones denegamos, confirmando las mencionadas resoluciones recurridas en su integridad por estar ajustadas a derecho: sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.178/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.178/1969, promovido por don Andrés Castro Sáenz, contra resolución de este Ministerio, de 28 de abril de 1969, sobre multa por infracción de lo dispuesto en el Decreto de 3 de marzo de 1966; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.178 de 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Andrés Castro Sáenz, contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 28 de junio de 1968 y 28 de abril de 1969, por las que se sancionaba al recurrente a la multa de 10.000 pesetas por transportes regulares por carretera sin autorización, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración del presente recurso, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.205/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.205/1969, promovido por don Manuel Villa Moreno, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, referente a denegación de expedición de tarjeta de transportes serie MC, con radio de acción nacional para el vehículo matrícula M-576.802; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Villa Moreno contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, desestimatoria de la alzada formulada contra el acuerdo de la Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, adoptado por delegación directiva de 8 de noviembre de 1968 que le denegaba la tarjeta de transporte MC, serie S-8, para el camión M-572.802, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.501/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.501/1969, promovido por don Rufino Alonso Ruiz contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 29 de febrero de 1968 y 8 de enero de 1969, sobre aprobación del pliego de bases para la adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre León y Zamora, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen del fondo de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Rufino Alonso Ruiz, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, confirmatoria en trámite de alzada de la resolución fecha 29 de febrero de 1968 de la Dirección General de Transportes Terrestres, declaramos la inadmisibilidad del referido recurso propuesta por las representaciones de la Administración y de la Compañía mercantil «Hermanos Vivas-Santander, S. R. C.», interviniente, también como demandada, en autos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.113/1969.*

En el recurso contencioso-administrativo número 13.113/1969, promovido por don Rafael de Villa y Calzadilla contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, relativa a cómputo de tiempo a efectos de trienios por servicios prestados por el recurrente antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael de Villa y Calzadilla, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por el mismo contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, que desestimó recurso de reposición contra la de 3 de diciembre de 1968 respecto a cómputo de tiempo para trienios por servicios prestados por el recurrente antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participo a esa Sección para conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.897/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.897/1969, promovido por el Ayudante de Obras Públicas don Carlos Delgado Blanco, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 31 de marzo de 1969, que denegó al recurrente la cantidad de 189.447,78 pesetas por trabajos realizados en el Servicio Geológico de este Departamento; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Carlos Delgado Blanco, debemos anular y anulamos, como antijurídicas, las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 11 de septiembre de 1968 y 31 de marzo de 1969, dejándolas sin efecto, y declarando, en su lugar, el derecho del demandante, al percibo de las 189.447,78 pesetas que resultan a su favor de las nóminas posteriores a enero de 1962 y que deben satisfacerse con cargo